



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Investigación de Paternidad
Demandante : Ana Milena Rivera Laguna
Demandado : German Daniel Cuadrado Ballen
Radicación : 2022-00239
Interlocutorio : 00463

Subsanada en término la demanda, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 Num. 2º, y del Art. 28 Num. 2º *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento, de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, interpuesta a través de apoderada judicial, solicita su progenitora **ANA MILENA RIVERA LAGUNA** con C.C.1.074.486.638 en representación de su hijo menor **EMMANUEL RIVERA LAGUNA** con NUIP1.074.487.0873 y en contra de **GERMAN DANIEL CUADRADO BALLEEN** con C.C.1.072.424.653 como presunto padre del menor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal contemplado en el artículo 372 y 373 del C. G. P., en armonía con el art.386 de la misma norma

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor **GERMAN DANIEL CUADRADO BALLEEN**, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – *Art. 369 CGP* –. Con tal propósito. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Dto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por **EMMANUEL RIVERA LAGUNA** con NUIP1.074.487.0873, su progenitora **ANA MILENA RIVERA LAGUNA** con C.C.1.074.486.638 y el pregunto progenitor **GERMAN DANIEL CUADRADO BALLEEN** con C.C.1.072.424.653, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot.

Como la practica de la prueba de ADN, es frente a una menor de edad, y de acuerdo a solicitud de la demandante se concede el AMPARO DE POBREZA a la señora JENNY VICTORIA ACOSTA MUÑOZ, quien representa a la menor G.A.M., para efectos del art. 6º de la Ley 721 de 2001.

Ahora teniendo en cuenta que hay cronograma del ICBF, este Juzgador **señala la hora de las 08:00 a.m. del día once (11) de octubre de 2022**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: previo a decretar la medida cautelar frente a los alimentos solicitados de conformidad con el art. 129 del C.G.Proceso, se ordena Oficiar a la DIRECCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL OFICINA DE TALENTO HUMANO y/o COMANDO DE PERSONAL, a fin de solicitar certificación del sueldo devengado y toda clase de emolumento que perciba el demandado WILLIAM DANIEL RENGIFO MATALLA, quien pertenece a la policía de tránsito de Cundinamarca.

Además, Oficiase a la DIRECCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL OFICINA DE TALENTO HUMANO, con el fin de solicitar los datos pertenecientes al demandado, como son dirección donde esta actualmente, domicilio, teléfono, y correo electrónico.



SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MILENA GAITAN USECHE, como apoderada judicial de la demandante señora ANA MILENA RIVERA LAGUNA, quien representa a la menor G.A.M, conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de familia adscrito a este Despacho y al agente del Ministerio Público.

OCTAVO: Para todos los efectos a través del correo institucional del juzgado – J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc1117e8d3e8f4923381f3c945b0c4e0c2555c7fa3f0830586ed4d6a61e52f9**

Documento generado en 02/09/2022 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>